CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 11/11/2025 17:12:52,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:VERA CRUZ Cinthia Vanessa FAU 20541763849 soft Fecha: 12/11/2025 09:22:20,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE
EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL
ESPECIALISTA : VERA CRUZ CINTHIA VANESSA (EJECUCION)
DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN
DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH

Resolución Nro**. CINCUENTA Y TRES.**
Chimbote, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con la recarga laboral que posee este juzgado y con el escrito de la demandante que antecede; **I CONSIDERANDO;**

PRIMERO: Que, conforme se verifica de autos que mediante resolución **cincuenta y dos** se ha practicado por el secretario la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, indicándose el periodo liquidado desde ***el 01 de diciembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2025, por el monto de S/ 2,541.54 soles;*** el monto de la pensión señalada en la sentencia, la tasa de interés en forma mensual que emite el Banco Central de Reserva del Perú como interés legal, el monto de los intereses legales devengados;

SEGUNDO: Que, conforme se verifica de autos las partes han sido válidamente notificados en sus domicilios señalados en autos con la resolución número **cincuenta y dos**, sin que hayan observado la liquidación practicada dentro del término de ley concedido;

TERCERO: Que, la parte demandante mediante su escrito que se provee, solicita la aprobación de la liquidación practicada y solicita se dicte el apercibimiento de denuncia penal contra el demandado;

CUARTO: Que, del análisis de los autos se verifica que la liquidación practicada se encuentra conforme a lo actuado en el proceso durante el periodo liquidado, sin que se haya incurrido en ninguna causal de nulidad que la invalide, y sin que se haya transgredido el debido proceso, por lo que a tenor de lo prescrito por el artículo 568 del Código Procesal Civil es procedente amparar lo solicitado por el demandante; por estas consideraciones **SE RESUELVE**:

1. **APROBAR** la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y su interés legal practicada mediante resolución **cincuenta y dos** en la suma ascendente a **Dos mil quinientos cuarenta y uno con 54/100 soles (S/. 2,541.54 soles)**, en consecuencia, notifíquese al demandado **don** SANTOS RUBEN ALEJOS MACHCO, para que dentro del término de tres días de notificado cumpla con cancelar la suma aprobada a la parte demandante, ***bajo apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Omisión a***

la Asistencia Familiar conforme lo prescribe el artículo 566-A del Código Procesal Civil, en caso de incumplimiento.

2. **De conformidad con la Ley N° 31960 que modifica el art. 566 – A del Código Procesal Civil. *CUMPLASE CON REMITIR LAS COPIAS AL MINISTERO PUBLICO*, una vez que sean devueltos los cargos de notificación de la presente resolución, debiendo la especialista dar cuenta de la causa con el proyecto de resolución y oficio respectivamente, bajo responsabilidad funcional**.
3. **NOTIFÍQUESE en su casilla electrónica, domicilio real y** conforme a su FICHA DE RENIEC.-